



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 13-836-40-89-002-2021-00102 -00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia promovida por ENRIQUE PÉREZ GÉLVEZ, en contra de ALTAMIRA LIMITADA EN LIQUIDACION, informando que la parte demandante solicita nombramiento de curador. Provea. Turbaco (Bol), 1º de agosto de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Surtido el emplazamiento en debida forma, el demandado ENRIQUE PÉREZ GÉLVEZ quien tiene calidad de demandante, dentro de este proceso Ejecutivo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido a través de apoderado judicial por el ALTAMIRA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, sin que hubiese comparecido al juzgado a apersonarse de este proceso; el Despacho procederá a nombrarle Curador Ad – Litem, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: NOMBRESE a el Dr. ERASMO MANUEL CASTRO SUÁREZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 15.681.937 expedida en Cartagena y portador de la T.P. No. 138098 del C. S. de la J., como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación del extremo pasivo, del señor ENRIQUE PÉREZ GÉLVEZ de acuerdo a lo ordenado en la ley, inciso final artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: El cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., el cual reza: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Para tal fin, puede ser ubicado a través del celular 3118015940, correo electrónico: erasmocastro Suarez@gmail.com.

En virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio

TERCERO: Señalar como gastos de Curador Ad Litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, los referidos gastos se señalan conforme lo establece la sentencia C-083 del 2014 de la Corte Constitucional.

CUARTO: LÍBRESE la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9ed5ef41b6cd05a1099be0ef5d4ba40e37a67fee8885e7703413c103b84c69**

Documento generado en 01/08/2023 09:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>